



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 15

Fecha (dd/mm/aaaa): 18/02/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2015 00116 00	Ordinario	YULEIDY PAOLA CACERES LOPEZ	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	Auto Señala Agencias en Derecho	17/02/2022		
68001 31 05 002 2015 00384 00	Ordinario	JAVIER GILDARDO ZAMORA SANCHEZ	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que Aprueba Costas SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	17/02/2022		
68001 31 05 002 2017 00220 00	Fueros Sindicales	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	JOSE DEL CARMEN MORENO FUENTES	Auto que Aprueba Costas SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	17/02/2022		
68001 31 05 002 2019 00349 00	Ordinario	LUIWEN EDUARDO RODRIGUEZ SALAZAR	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES - GENTE UTIL S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 80 CPTSS, PARA EL 7 DE ABRIL DE 2022 A LAS 9:00 AM	17/02/2022		
68001 31 05 002 2020 00176 00	Ordinario	EDWIN ENRIQUE PEÑA	CARLOS ALBERTO LAITON SANTOS	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE CARLOS ALBERTO LAITON Y SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DEL ART 77 CPTSS PARA EL 28 DE ABRIL DE 2022 A LAS 8:00 AM	17/02/2022		
68001 31 05 002 2021 00467 00	Ordinario	YADID ROMERO PRADA	ASFALTART S.A.S	Auto admite demanda	17/02/2022		
68001 31 05 002 2021 00532 00	Ordinario	DIEGO SILVA ROMERO	CLUB CAMPESTRE DE BUCARAMANGA S.A.	Auto inadmite demanda	17/02/2022		
68001 31 05 002 2021 00533 00	Ordinario	ALVARO LESMES GOMEZ	FONDO PASIVO SOCIAL DELOS FERROCARRILES NACIONALES	Auto inadmite demanda	17/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00001 00	Ordinario	JOSE HERNANDEZ ORJUELA	SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S - MEDICALFLY S.A.S	Auto Rechaza Demanda	17/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00002 00	Ordinario	ROSALBA GRANADOS	CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ DURAN	Auto Rechaza Demanda	17/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00003 00	Ordinario	EDGAR ADOLFO RUIZ CAMACHO	INCOBCOL S.A.S	Auto Rechaza Demanda	17/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00005 00	Ordinario	VIRGINIA VILLAMIZAR VELASCO	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda	17/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00007 00	Ordinario	JULIO CESAR GOMEZ RIVEROS como representante legal de sus hijos CRISTAL MARGARITA y NICOLAS ALFONSO	POLICIA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD SECCIONAL SANTANDER	Auto admite demanda	17/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00008 00	Ordinario	MARIA FERNANDA AVELLANEDA AYALA	PROTELEC S.A.S - INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES	Auto admite demanda	17/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00009 00	Ordinario	SANDRA MARIA SANTOS	SANAUTOS S.A	Auto admite demanda	17/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00010 00	Ordinario	JOSE DAVID VERA ZAMBRANO	EDIFICAS S.A.S	Auto admite demanda	17/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00012 00	Ordinario	MARTHA LILIANA ABRIL RUEDA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	17/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00013 00	Ordinario	HECTOR GARCIA	GERMAN PAVA CAPACHO	Auto Rechaza Demanda	17/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00014 00	Ordinario	SERGIO RENE SUAREZ LAGOS	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER	Auto admite demanda	17/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00046 00	Ordinario	ANA INES AYALA SOLANO	ICBF	Auto inadmite demanda	17/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00047 00	Ordinario	LUIS ANTONIO GONZÁLEZ	NACIÓN - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL "AEROCIVIL"	Auto inadmite demanda	17/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00049 00	Ordinario	JOSE JOAQUIN LUCUARA RAMIREZ	LUIS ALEJANDRO ARDILA LOPEZ	Auto inadmite demanda	17/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00052 00	Ordinario	MELIDA MENDOZA VILLABONA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	17/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00053 00	Ordinario	ADRIANA MARCELA ROJAS MONSALVE	SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACION	Auto inadmite demanda	17/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00054 00	Ordinario	EUDORO MACHUCA CRISTANCHO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	17/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

RADICADO: 2015-00116

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: YULEIDY PAOLA CÁCERES LÓPEZ
Demandado: PORVENIR S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA
SEGUROS S.A.

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El 20 de junio de 2019 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió, Condenar en costas a cargo de Porvenir S.A. en la suma de dos S.M.L.M.V (fl. 276).
- Mediante proveído de fecha 25 de octubre de 2021, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR en su totalidad la sentencia de fecha 20 de junio de 2019 proferida por el Juez Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga y ordenó CONDENAR en costas de primera instancia a cargo de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y sin costas en segunda instancia. (fl. 329).
- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Art. 5 literal 6 establece entre 1 y 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR por concepto de Agencias en Derecho a cargo de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., la suma de Dos (21) SMLMV.

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2015-000384-00
DEMANDANTE: Javier Giraldo Zamora Sánchez
DEMANDADA: SIGSA GROUP y Municipio de Bucaramanga

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 16 de febrero de 2022

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE SIGSA COLOMBIA S.A. y el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (Folio 276).....	\$2.000.000.00
SIN AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA (Folio 328).....	\$000.00
TOTAL COSTAS :	\$2.000.000.00


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 16 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2015-000384-00
DEMANDANTE: Javier Giraldo Zamora Sánchez
DEMANDADA: SIGSA GROUP y Municipio de Bucaramanga

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 16 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

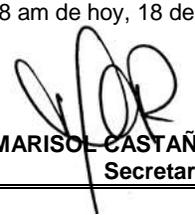
NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: 2017-000220-00
DEMANDANTE: Municipio de Bucaramanga
DEMANDADA: José del Carmen Moreno Fuentes

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 14 de febrero de 2022

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y a favor de la demandada JOSE DEL CARMEN MORENO FUENTES (Sentencia 28 de mayo de 2021).....	\$3.000.000.00
SIN AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA (Sentencia 1 de octubre de 2021).....	\$000.00
TOTAL COSTAS :	\$3.000.000.00


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 14 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-000220-00
DEMANDANTE: Municipio de Bucaramanga
DEMANDADA: José del Carmen Moreno Fuentes

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 14 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de febrero de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

M.R.R.

Radicado: 2019-00349
Demandante: LUIWEN EDUARDO RODRIGUEZ SALAZR
Demandado: GENTE UTIL S.A. Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, paso el presente proceso para fijar fecha para audiencia del artículo 80 CPTSS, Sírvase proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

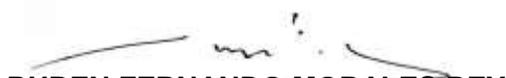
Atendiendo la constancia secretarial que antecede el juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar cabo la audiencia que trata el art, 80 del CPTSS, en consecuencia, se fijará como fecha el **siete (07) de abril de (2022) a la hora de las nueve (9:00)** de la mañana.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Se advierte a las partes que la consecución de las pruebas pendientes deberá ser gestionadas por la parte interesada antes de la audiencia, toda vez que no hay lugar a aplazamientos.

Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.



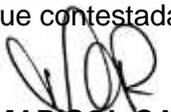
RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

M.R.R.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de febrero de 2022.</p> <p style="text-align: center;"> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicación: 2020-00176-00
Demandante: Edwin Enrique Peña
Demandado: Carlos Alberto Laiton Santos

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley. Bucaramanga, 17 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Se tiene por no contestada dentro del término la presente demanda por parte de la apoderada de la parte demandada señor **CARLOS ALBERTO LAITON SANTOS**.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **ANGELA PATRICIA TORRES BARRIOS**, con Tarjeta Profesional No. **133.972** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandado **CARLOS ALBERTO LAITON SANTOS**.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

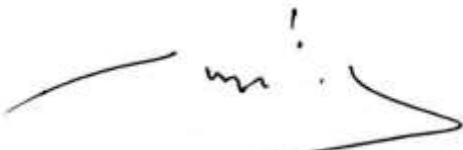
En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtKxdEAlSsVMm6-NVNjZBQwBJxOhYgW5d5aZ60D0uV2aQQ?e=icHWio

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de febrero de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

Radicación 2021-00467-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **YADYD ROMERO PRADA** quien actúa en nombre propio y en representación de su hija **KAROLAYN YESSSENIA PÉREZ ROMERO** ha presentado la abogada YOLIMA CARRILLO BLANCO contra **CONCRETART LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.S.**, representada legalmente por CARLOS ANDRES DURAN RINCON o por quien haga sus veces y contra **ASFALTART S.A.S.**, representada legalmente por MARIA ELIZABETH RIOS DURAN o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **CONCRETART LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.S. y ASFALTART S.A.S.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **YOLIMA CARRILLO BLANCO** con Tarjeta Profesional No. **178.896** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **YADYD ROMERO PRADA** quien actúa en nombre propio y en representación de su hija **KAROLAYN YESSSENIA PÉREZ ROMERO** para que las represente dentro del presente proceso.

Por otra parte, respecto a la solicitud de Medidas cautelares, una vez se trabaje la Litis se procederá a fijar audiencia especial a efectos de resolver lo que en derecho corresponda respecto de la petición de medidas cautelares presentada, conforme lo señalado en el art. 85 A del CPTSS.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei4ghbgzwlpEpeCHnIfR9YBVnUeETwbDX74kCEtLeF6ng?e=7OxIZq

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00532-00
DEMANDANTE: Diego Silva Romero
DEMANDADA: Colviseg Ltda y Otros



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder **donde se le faculta para demandar a:** ADELAIDA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; ADOLFO LEÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; así como en contra de las sociedades CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ CDA REVITEC S. A (en adelante REVITEC) y CLUB CAMPESTRE DE BUCARAMANGA S.A. So pena de rechazo.
2. Presente los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados, enumerados y de manera concreta respecto a los demandados ADELAIDA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; ADOLFO LEÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; así como en contra de las sociedades CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ CDA REVITEC S. A (en adelante REVITEC) y CLUB CAMPESTRE DE BUCARAMANGA S.A. (num. 7º., artículo 25 Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social), para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda y hacer los traslados correspondientes.
3. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...” so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de ho18 de febrero de 2022.


MARISOL CASTANO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00533-00
DEMANDANTE: Álvaro Lesmes Gómez
DEMANDADA: Fondo Del Pasivo Sociales De Ferrocarriles Nacionales



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Se sirva adecuar el escrito de demanda a nuestro ordenamiento laboral, en los términos que contempla el Art. 25 del Código procesal del Trabajo y la Seguridad Social, debiendo determinar la clase de proceso a seguir, allegando nuevo poder y realizando el traslado correspondiente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2022-00001-00
Demandante: José Hernández Orjuela
DEMANDADA: Esimed y Otros.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 11 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de febrero de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicación: 2022-00002-00
Demandante: Rosalba Granados
DEMANDADA: María Edilma Montaña y otros.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 11 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de febrero de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicación: 2022-00003-00
Demandante: Edgar Adolfo Ruiz Camacho
DEMANDADA: CONSORCIO ESTRATEGIA SOCIAL 2018

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 11 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de febrero de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicación: 2022-00005-00
Demandante: Virginia Villamizar Velasco
DEMANDADA: Porvenir S.A, Colfondos S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 11 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de febrero de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicación 2022-00007-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de febrero Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JULIO CESAR GOMEZ RIVERO** ha presentado el abogado JAIME JOSÉ PÉREZ PÉREZ contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL DIRECCIÓN DE SANIDAD SECCIONAL SANTANDER**, representada legalmente por MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL DIRECCIÓN DE SANIDAD SECCIONAL SANTANDER** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **JAIME JOSE PEREZ PEREZ**, con Tarjeta Profesional No. **90.566** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **JULIO CESAR GOMEZ RIVERO** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ejb544saeUZCgybTtTW9UKwBFwwmNpgMCdYWfr3DgTzk5A?e=qapJWY

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de febrero de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicación 2022-00008-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARIA FERNANDA AVELLANEDA AYALA** ha presentado el abogado YESID FERNÁN NIÑO CHAPARRO contra **PROTELEC S.A.S. – INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **PROTELEC S.A.S. – INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

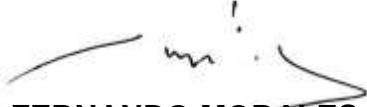
Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **YESID FERNAN NIÑO CHAPARRO**, con Tarjeta Profesional No. **252.723** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **MARIA FERNANDA AVELLANEDA AYALA** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjLgeSmU3m9lqgT3p_ktzfwBHwMwA7Fcl6_ha6ymjfeVJw?e=l1mjeQ

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2022-00009-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **SANDRA MARIA SANTOS GARCIA** ha presentado la abogada GLORIA LICETH FLOREZ QUINTERO contra **SANAUTOS S.A.**, representada legalmente por MARTIN NOVA ESTRADA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SANAUTOS S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, e igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, DE OFICIO, DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ESTABLECER EL VALOR REAL CANCELADO A LA DEMANDANTE POR CONCEPTO DE SALARIO.

- Fotocopia de todos los desprendibles de nómina cancelados a mi poderdante, tal como se muestran en el Adjunto.
- Fotocopia del pago de comisiones mes a mes de cada vehículo vendido por mi poderdante, tanto nuevo como usado, de acuerdo al formato adjunto, en la cual describa:
 - o Cantidad de Vehículos.

- Marca de cada vehículo
- Porcentaje de Comisión por cada Vehículo vendido.
- Valor de comisión
- Fotocopia de todas las comisiones Canceladas, por Venta de Accesorios en la cual se describa:
 - Cantidad o Marca de cada accesorio
 - Porcentaje de Comisión
 - Valor de comisión

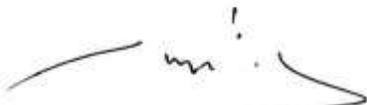
El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **GLORIA LICETH FLOREZ QUINTERO**, con Tarjeta Profesional No. **249.968** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **SANDRA MARIA SANTOS GARCIA** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtpNej2J0EpOpluYh6dR0JEBK5HBz2jx0GdUYd_aTt_MeQ?e=2qUfho

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de febrero de 2022.



MARISOL GASTANO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2022-00010-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 14 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de febrero Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JOSE DAVID VERA ZAMBRANO** ha presentado el abogado JOSÉ DAVID VERA JEREZ contra **EDIFICAS S.A.S.**, representada legalmente por SIGFREDY LUNA GRANADOS o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **EDIFICAS S.A.S.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS Y ANEXOS, PRUEBAS DE OFICIO.

- (1). Copia de la liquidación de prestaciones económicas, y vacaciones que le fueron liquidadas y canceladas a la actora.
- (2). Copia de la afiliación y pago de la caja de compensación familiar.
- (3). Copia de la afiliación y pago de la seguridad social integral en salud, riesgos laborales y pensiones.
- (4). Copia del documento que acredite orden de la dotación calzado y overol.
- (5). Copia de recibos mensuales de pagos de salario pagados en efectivo y en especie durante el tiempo laborado.

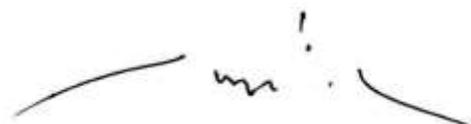
El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JOSÉ DAVID VERA JERÉZ**, con Tarjeta Profesional No. **297.802** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **JOSÉ DAVID VERA ZAMBRANO** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnzVNKXzmZVItPko_jvNSxQBLny_2jaVd1B4uzBl69lo7w?e=BOQZra

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



Radicación 2022-00012-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 14 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARTHA LILIANA ABRIL RUEDA** ha presentado el abogado SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o por quien haga sus veces; contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA o por quien haga sus veces y contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, LITERAL B. SOLICITUD DE PRUEBAS A LAS ENTIDADES DEMANDADAS QUE DEBERÁN SER ALLEGADAS AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA:

A AFP COLFONDOS:

- Historia Laboral.
- Formato de afiliación.
- Copia completa del expediente del demandante.

A COLPENSIONES:

- Historia Laboral
- Copia completa del expediente del demandante

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ**, con Tarjeta Profesional No. **93.131** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **MARTHA LILIANA ABRIL RUEDA** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsyXqeS3n3ZMuY84Ge1mrZIB6HVulmo-f6ushF3Yjs6Rpg?e=P4myA2

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



Radicación: 2022-00013-00
Demandante: Héctor García
DEMANDADA: Germán Pava Capacho

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 14 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de febrero de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicación 2022-00014-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 14 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de febrero Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **SERGIO RENE SUÁREZ LAGOS** ha presentado la abogada SARA LAGOS RUIZ contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, representada legalmente por quien haga sus veces y contra la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **SARA LAGOS RUIZ**, con Tarjeta Profesional No. **109.216** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **SERGIO RENE SUÁREZ LAGOS** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EogKU5dNzWZEIN8wP89K0SEBQA5zXrDGUXH8EKGzpSM-NA?e=tK1yWX

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de febrero de 2022.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2022-00046-00
DEMANDANTE: Ana Inés Ayala
DEMANDADA: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada por el Juzgado la presente acción y antes de proceder a tramitar sobre la admisibilidad de la misma, el Despacho le concede a la parte actora, el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, a fin de que se sirva adecuar el escrito de demanda a nuestro ordenamiento laboral, en los términos que contempla el Art. 25 del Código procesal del Trabajo y la Seguridad Social, debiendo determinar la clase de proceso a seguir, allegando nuevo poder y realizando el traslado correspondiente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

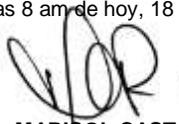
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de febrero de 2022</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2022-00047-00
DEMANDANTE: Luis Antonio González y José Santos Vega Calderón
DEMANDADA: Nación - Unidad Administrativa Especial De La Aeronáutica Civil
"AEROCIVIL" Y La Agencia Nacional De Infraestructura



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, "**.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**" so pena de rechazo.
2. Allegue el escrito que contiene la reclamación administrativa adelantada por los señores Luis Antonio González y José Santos Vega Calderón ante las demandadas en forma separada, tal como lo establece el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001, teniendo en cuenta que son dos entidades diferentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2022-00049-00
DEMANDANTE: José Joaquín Lucuara Ramírez
DEMANDADA: Luis Alejandro Ardila López



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MÉLIDA MENDOZA VILLABONA** ha presentado la abogada ADRIANA MENDOZA ROPERO contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por quien haga sus veces; contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales

efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de MEDIOS DE PRUEBA, PETICIÓN ESPECIAL – EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.

- a. Formulario de afiliación de la demandante.
- b. Historia Laboral y/o reporte de las cotizaciones.
- c. Proyección de la pensión de la demandante.

A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

- a. Formulario de afiliación de la demandante.
- b. Historia Laboral y/o reporte de las cotizaciones.

A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

- a. Historia Laboral.
- b. Proyección de la pensión

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **ADRIANA MENDOZA ROPERO**, con Tarjeta Profesional No. **243.402** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **MÉLIDA MENDOZA VILLABONA** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmOo1dY4tMdFgLTx3qv1YBYBN8sRYcLCC4C-IYLI1wA0RA?e=Gi4JYV

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00053-00
DEMANDANTE: Adriana Marcela Rojas Monsalve
DEMANDADA: Saludvida Eps En Liquidación



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...” so pena de rechazo.
2. Señale la cuantía de las pretensiones debidamente discriminadas (numeral 10 del art. 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social). So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

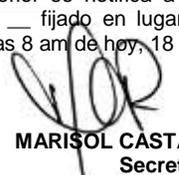
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de febrero de 2022</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **EUDORO MACHUCA CRISTANCHO** ha presentado la abogada ADRIANA MENDOZA ROPERO contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**, representada legalmente por quien haga sus veces; contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndoles que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndoles que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de MEDIOS DE PRUEBA, PETICIÓN ESPECIAL – EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

- a. Formulario de afiliación del demandante.
- b. Historia Laboral y/o reporte de las cotizaciones.
- c. Proyección de la pensión de la demandante.

A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

- a. Formulario de afiliación de la demandante.
- b. Historia Laboral y/o reporte de las cotizaciones.

A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

- a. Historia Laboral.
- b. Proyección de la pensión

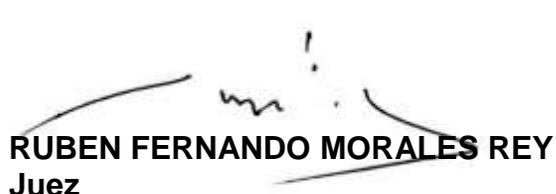
El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **ADRIANA MENDOZA ROPERO**, con Tarjeta Profesional No. **243.402** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **EUDORO MACHUCA CRISTANCHO** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EucfoIFfY4NNI-zYaCcTX6sBEgAAGbN22xgrWCpVKoGRkA?e=phgp3Y

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

